



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 233/2022

Sucre,.....de febrero de 2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO
AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN CAMPO DE
FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO"

Dr. Enrique Leñaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-45, de 10 de enero de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 1123/2021, de 27 de diciembre de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leñaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remite el expediente administrativo y solicita AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO", el mismo que debe ser considerado.

Que, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonómica Municipal 145/19 y su Reglamento, esta instancia verifica lo siguiente:

Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la Expropiación (L.A.M. N°145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES
1.	Solicitud de Autorización	Cumple - remítase a fs. 83
2	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Cumple – Remítase fs. 34 a 40 (Informe Técnico) Remítase fs. 42 a 53 y fs. 74 a 81 (Informe Legal)
3.	Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.	Cumple – Remítase fs. 55 a 66 (Ley Municipal Autonómica N° 212/2021 de 15/09/2021)
4.	Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar del inmuebles a expropiar.	Cumple – Remítase fs. 19 a 23.
5.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.	Cumple – Remítase fs. 30
6.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Cumple – Remítase fs. 82
7.	Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.	Cumple – Remítase fs. 32 copia de cheque.
8.	Nota de solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE. ART. 17	Cumple – Remítase fs. 73.
	Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo	
1.	Testimonio Poder N° 390 (poder colectivo y suficiente de los miembros de la Directiva Comunidad Chuqui Chuqui).	Remítase Fs. 11 a 17.
2.	Voto Resolutivo que acepta el monto indemnizatorio.	Remítase Fs. 08 a 09.
3.	Nota de aceptación de la Ley Municipal Autonómica N° 212/2021 que declara la necesidad y utilidad pública	Remítase Fs. 06.
4.	Acta de reunión extraordinaria objeto expropiación campo sintético Mojotoro.	Remítase Fs. 03 a 04.

ef

11



Que, a fojas 81 se tiene presentado el proyecto a diseño final tal cual cita los requisitos exigidos para la autorización de la expropiación por Ley Municipal Autonómica N° 145/19 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" artículo 18. PROYECTO A DISEÑO FINAL que en su contenido digital serán objeto de fiscalización una vez iniciado el emplazamiento del proyecto "AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO".

Que, el INFORME LEGAL N° 1312/2021 de 21 de diciembre de 2021, suscrito por el Abg. German Torres, ABOGADO UNIDAD JURIDICA - G.A.M.S., con el visto bueno del Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar antecedentes y la base legal que respalda el trámite administrativo, concluye:

De conformidad a la relación de antecedentes descritos y la fundamentación jurídica que deviene del análisis y valoración del marco normativo desarrollado líneas supra y aplicable para el presente caso, se concluye:

QUE, EL INFORME TÉCNICO CITE IT-JATR N° 14/2021 de 14 de diciembre de 2021, emitido por el Ing. J. Alexander Torrico R., TÉCNICO PROYECTISTA D-7 G.A.M.S., con referencia a la AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO, recomienda de manera textual a la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitar la Autorización de Expropiación al Concejo Municipal de Sucre, en cumplimiento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, art. 18 (Expropiación).

Que, el Informe Legal N° 86/2021 de 14 de diciembre de 2021, emitido por el Abg. Edson Astoraque Aramayo, ASESOR LEGAL SUB ALCALDÍA D-7 G.A.M.S., con referencia: solicitud de autorización de la Expropiación para el Proyecto "AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO". Recomienda de manera textual a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitar la Autorización de Expropiación al Concejo Municipal de Sucre, de una fracción de terreno para el Emplazamiento del proyecto "AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO" (...)

Que, la solicitud por parte de la Sub Alcaldía D-7, de autorización de expropiación al Concejo Municipal de Sucre de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO", cumple con los presupuestos estipulados en la SECCIÓN V artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre".

Que, el mismo INFORME LEGAL N° 1312/2021, precedentemente enunciado recomienda: "De conformidad a la relación de antecedentes descritos y la fundamentación jurídica, documental pertinente adjunto al presente se recomienda:

Que, conforme a los antecedentes expuestos, la normativa legal aplicable y conclusión arribada, la Unidad Jurídica del G.A.M.S. Recomienda a su Autoridad remitir antecedentes del presente trámite administrativo respecto a la "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA EXPROPIACIÓN PARA EL PROYECTO "AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO", al Pleno de Concejo Municipal, para su respectivo tratamiento y posterior aprobación y autorización mediante Ley Municipal Autonómica, toda vez que el mismo cumple con lo establecido en el párrafo I y II del art. 18 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre".

Que, mediante nota SUB ALCALDÍA D-7 CITE: N° 1260/2021 de 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Pdsta. Juan Manuel Paco Condori, SUB-ALCALDE D-7 G.A.M.S. y Lic. José Felipe Jeres Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique



Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando prosecución del trámite y se proceda a solicitar Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para Emplazamiento del Proyecto "AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL COMUNIDAD MOJOTORO"

Que, el INFORME LEGAL N° 86/2021 de 14 de noviembre de 2021, elaborado por la Abog. Edson Astoraque Aramayo, ASESOR LEGAL D - 7 -G.A.M.S, dirigida, al Pdsta. Juan Paco Condori, SUB-ALCALDE D-7 G.A.M.S., en referencia a la solicitud de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para Emplazamiento del Proyecto "AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL COMUNIDAD MOJOTORO", luego de citar los antecedentes del proyecto, normativas legales que respaldan la prosecución de trámite concluye de la siguiente manera:

CONCLUSIONES.- De los antecedentes arrojados en líneas precedentes y a la normativa legal citada, el suscrito Abogado llega a las siguientes conclusiones:

- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad Mojotoro, Distrito 7), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal, es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.

- Que, la comunidad de Mojotoro priorizo el proyecto, "AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO" que consiste en la construcción de una cubierta con las características y ubicación establecida, el cual es muy importante para dar mayor comodidad y resguardar de las inclemencias climatológicas que ocurren en la comunidad (lluvias o granizadas) a los espectadores que asisten a las diferentes actividades deportivas, de este modo fortalecer la práctica del deporte especialmente en la niñez y juventud de la comunidad y, llevar a cabo eventos mas trascendentales en este escenario deportivo, buscando de esta manera el desarrollo socioeconómico de forma extensiva y sostenible de la comunidad.

- Que, dando cumplimiento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19. Art. 11 (Notificación y Publicación) La Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública se pondrá en conocimiento del propietario del bien inmueble afectado de acuerdo a lo establecido en la Ley de procedimiento Administrativo y su Reglamento. En ese sentido, en fecha 13 de septiembre de 2021, se hizo la notificación al Sr. ADRIAN SANDOVAL KANCHI, con C.I. N° 7558620 Ch. dirigente de la comunidad de **MOJOTORO**.

- Que, en fecha 24 de septiembre de 2021, a través de una nota remitida a la Sub Alcaldía del Distrito 7. **ACEPTA** la Ley Municipal Autonómica N° 204/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021.

- Que, en cumplimiento al Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, **Art. 15 (FORMA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO O JUSTIPRECIO) II. Área Rural.-** Se procederá a determinar el monto indemnizatorio o justiprecio en moneda de curso legal por una de las siguientes modalidades:

Inc. a) ACUERDO ENTRE PARTES.

Art. 16 (PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO) Inc. c) Documento de acuerdo de partes que establezca el monto a indemnizar o avalúo pericial, suscrito por la MAE o Autoridad delegada expresamente.

- En fecha 12 de noviembre de 2021, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, firman el acuerdo de partes con la comunidad de **MOJOTORO**, en un monto acordado de **0.50 Ctv. (Cero Cincuenta Centavos de Bolivianos)** por metro cuadrado, haciendo un total de **Bs. 5.458,20 (Cinco Mil**



Cuatrocientos Cincuenta y Ocho 20/100 Bolivianos) en moneda de curso legal, por una superficie a expropiar de 10.916,75 mts² (metros cuadrados).

- Que, mediante Certificación Presupuestaria de fecha 05/11/2021, con número de preventivo N° 10618 Prog. 17, Fuente. 41, Organismo 113, con un monto de Bs. **5.458,20 (Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho 20/100 Bolivianos)** para la expropiación del terreno donde se emplazara el proyecto **"AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO"** en cumplimiento de los Art. 16 y 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

- Que, mediante Informe Técnico Administrativo N° 53/2021 elaborado por la Lic. Wendy Medrano Ruiz, Técnico Administrativo a.i. de la Sub Alcaldía D-7, indica en su justificación, que la Sub Alcaldía del Distrito 7, solicitó la Certificación Presupuestaria para poder dar lugar al inicio de proceso de expropiación y dando constancia de la existencia del presupuesto.

- Que, mediante solicitud de pago indemnizatorio del proceso de expropiación del proyecto **"AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO"** a la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S. mediante nota N° CITE: 1161/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, se solicita, el pago indemnizatorio para la emisión del cheque para su cancelación al apoderado de la comunidad de **MOJOTORO**, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 16 (PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO) de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

- Que, mediante emisión de cheque N° 0167302, se efectivizó el pago indemnizatorio a la comunidad de **MOJOTORO** con un monto total de Bs. **5.458,20 (Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho 20/100 Bolivianos)** por 10.916,75 mts². Superficie a expropiar. En fecha 13 de diciembre de 2021, el dirigente de la comunidad de **MOJOTORO**, hizo el cobro del cheque en una institución financiera.

- Que, de acuerdo al Informe Técnico CITE: IT-CDG N° 14/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, remitido por el Ing. J. Alexander Torrico R., donde hace una descripción del proyecto, ubicación y los aspectos técnicos del proyecto.

Que, el INFORME LEGAL N° 86/2021 precedentemente enunciado RECOMIENDA:

"El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

La unidad solicitante, remite todos los antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento al Art. 17 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Por tal motivo, se recomienda al Sub Alcalde del Distrito 7, la prosecución del trámite al interior de la Entidad a efectos de que el mismo sea remitido por las instancias correspondientes al Concejo Municipal de Sucre, para la autorización de Expropiación, de conformidad a lo establecido en el Art. 16 numeral 36 de la Ley 482 y el Art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19."

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE IT-JATR N° 14/2021** de fecha 14 de diciembre de 2021, elaborado por el Ing. J. Alexander Torrico Condori, TÉCNICO PROYECTISTA D-7 G.A.M.S. dirigida, al Pdsta. Juan Paco Condori SUB-ALCALDE D-7 G.A.M.S., luego de señalar los antecedentes y justificación técnica concluye y recomienda:



Se tienen las siguientes conclusiones:

- ✓ El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad de MOJOTORO.
- ✓ El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucional, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades de la comunidad.

Por lo tanto, se recomienda:

- ✓ A la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitar la autorización de Expropiación al Concejo Municipal de Sucre, en cumplimiento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, Art. 18 (Expropiación).

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE IT-JATR N° 14/2021** precedentemente citado en el puto 5 resalta la siguiente información:

DEL INFORME DE GEOREFERENCIACIÓN:

De acuerdo al **INFORME TÉCNICO** de Planificación Territorial Cite N° 0001/2020 **INFORME DE GEOREFERENCIACIÓN "AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO"**, se tiene los siguientes resultados de Georeferenciación que indican los predios afectados de acuerdo al siguiente cuadro:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULOS (HECTÁREAS)	SUPERFICIE A EXPROPIAR	
			(Ha) hectáreas	(mts2) metros cuadrados
COMUNIDAD CAMPESINA MOJOTORO	MOJOTORO	563.0415	1.091641	10.916,41
AREA TOTAL		563.0415	1.091641	10.916,41

CUADRO N° 1. INFORME DE GEOREFERENCIACIÓN.

Las áreas proporcionadas en el Cuadro N°1 representan el área para la expropiación y de acuerdo al tipo de proyecto y en concordancia con los dirigentes de la comunidad de Mojotoro se plantea que la superficie a expropiarse posea un área extensa de 10.916,41m², este planteamiento nace como una respuesta a la magnitud del proyecto para que en un futuro no lejano se construyan y se implementen más ambientes de infraestructura para tener un escenario deportivo que reúna las condiciones adecuadas para el desarrollo de actividades deportivas.

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE DELEGACIÓN EXPRESA N° 186/2021 de fecha 25 de junio de 2021**, establece en su Artículo Primero "Se delega, a los señores Sixto Morales Cueto Sub Alcalde del Distrito 6; **Juan Manuel Paco Condori, Sub Alcalde del Distrito 7**, el señor Jacinto Bonifaz Yupanqui, Sub Alcalde del Distrito 8 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la atribución de suscribir todos los contratos de servidumbre administrativa, emergentes de la aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "Ley de Expropiación, de Límites Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre", así mismo la suscripción de acuerdos de partes del monto indemnizatorio o justiprecio conforme señala el legal art. 15 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 y sean correspondientes a sus Distrito Municipal, bajo su legal jurisdicción (...)"

Que, mediante ACTA DE ACUERDO DE PARTES de fecha 09 de noviembre de 2021 a fs. (21 a 23), se fija monto indemnizatorio de "**Bs 0,50 (cero cincuenta centavos 00/100 Bolivianos) por metro cuadrado, haciendo un total de Bs. 5.458,20 (cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 20/100 Bolivianos), en moneda de curso legal, por la superficie de 10.916,41 (mts2) metros cuadrados**



(superficie de expropiación), cancelación que se realizara de acuerdo al plazo establecido según la Ley N° 145/19.

Que, a fs. (11 a 17) mediante TESTIMONIO N° 390/2021 de fecha 08 de noviembre 2021 ante Notaria de Fe Pública N° 15 Abog. Elisabeth Martínez Cuba, se otorga TESTIMONIO PODER COLECTIVO Y SUFICIENTE, QUE CONFIEREN LOS SEÑORES: WUALBERTO HUAHUTINTA QUISPE, SUSANO CAMACHO MENDEZ, CLAUDIO CAMACHO VELA, PEDRO LUIS YAMPARA ROMERO, MARTHA ZAPANA YAMPARA, DOMINGA BONIFACIO FLORES VIUDA DE PACO, SALOME PERES SOLIZ, GABINO PACO CAMPOS, Y SABINA FERNÁNDEZ ALANOCA, EN SU CALIDAD DE MIEMBROS DE LA DIRECTIVA DE LA "COMUNIDAD MOJOTORO", SEGÚN SE ACREDITA POR EL ACTA DE ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMUNIDAD MOJOTORO PERTENECIENTE A LA CENTRALIA LA PALMA DEL DISTRITO -7, DEL MUNICIPIO DE SUCRE PROVINCIA OROPEZA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON REGISTRO N° 3755 DE FECHA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A FAVOR DEL SEÑOR: **ADRIÁN SANDOVAL KANCHI**, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIO GENERAL (DIRIGENTE) DE LA "COMUNIDAD MOJOTORO".

Que, a fs. (68 a 69) mediante copias simples de TÍTULO EJECUTORIAL N° TCM-NAL 000436 Comunidad Campesina Mojotoro, Beneficiario N° 1, Expediente N° I-3721, de Propiedad Comunitaria Colectiva, con una superficie total de 563.0415 hectáreas, respaldada además por Folio Real Matricula N° 1.01.1.08.0000922 acredita documentación de la titularidad del inmueble a expropiar.

Que, a fs. (30) presenta Registro de Ejecución de Gastos, imputación presupuestaria:

Ue	Pro g	Proy	Act/Obra	Fuente	Organismo	Objeto De Gasto	Ent. Trans	Descripción	Importe
19	17	0	36	41	113	4.1.2	0	Tierras y Terrenos	5.458,20
Total									5.458,20

Se adjunta también a fs. (32) copia simple del cheque N° 0167302, el mismo que acredita el pago indemnizatorio a la comunidad Mojotoro.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302 define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente:

Num.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Num.22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

En referencia a la expropiación de terreno para utilidad pública, cabe anunciar de manera preliminar las previsiones establecidas por la Ley



Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes.
2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.
3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

Artículo. 54. (CAPACIDAD).- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58° (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

ef



Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal. **29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.**

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

Artículo. 1.- (objeto).- La presente Ley tiene por objeto: numeral 1. Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación). La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características conforme a ley.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.

Artículo 18.- (Expropiación) El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Pleno de Concejo la Autorización de la expropiación adjuntando la siguiente documentación:



- a) Solicitud por parte de la MAE de autorización de la expropiación por necesidad y Utilidad Pública.
- b) Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.
- d) Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar del inmueble a expropiar.
- e) Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.
- f) Proyecto a diseño final en medio digital.
- g) Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 076/19 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019.

Artículo 17.- (REMISIÓN). La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes a la MAE, previo cumplimiento en lo establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 inc. b), c), d) e), f), g) (si corresponde), h) (si corresponde), en un plazo de cinco (5) días hábiles a computarse desde el último actuado en la Unidad financiera, para solicitar mediante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación.

Artículo 18.- (SOLICITUD). La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Unidad Jurídica mismo que se emitirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles computables a partir de la recepción por el suscrito abogado.

Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN). El H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autonómica en el plazo previsto por normativa legal vigente.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso I) Analizar, evaluar y proponer la **aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública**, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, **previo informe técnico**.

LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 204/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO".

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **10.916,41 Mts² (DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS 41/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de la Comunidad Mojotoro: mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-000436. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-3721 denominada área comunal, (...), destinada al emplazamiento del **PROYECTO AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO D-7"**.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/201, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL.



Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**”, “**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**” Y “**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley Municipal Autónoma No. 145/2019, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 31 de enero de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 005/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: Ampliación Campo de Fútbol Sintético Comunidad Mojotoro; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 233/22, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO (D-7).

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 233/2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: “AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO”

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de una fracción de terreno en una superficie total de **10.916,41 Mts2 (Diez Mil Novecientos Dieciséis 41/100 Metros Cuadrados)** de propiedad de la Comunidad Mojotoro: mediante *Título Ejecutorial TCM-NAL-000436. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-3721 denominada área comunal, con una superficie total de 1.0916 Has, a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.08.0000922 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 28 de junio de 2005, destinada al emplazamiento del PROYECTO AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO”.*

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.



4. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
5. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Ley Municipal Autónoma N° 204/2021, Ley De Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto: "Ampliación Campo de Futbol Sintético Comunidad Mojotoro"

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, concordante con los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.

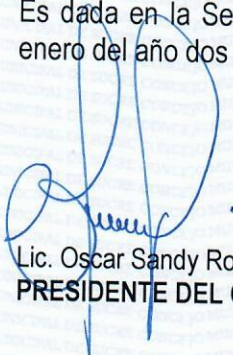
ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

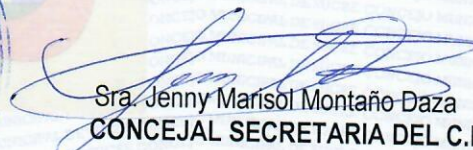
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Autónoma Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 233/2022, para los fines consiguientes de ley.

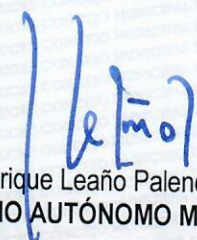
Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintidós..


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 233/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO (D-7). a los ...07...días del mes de febrero del año dos mil veintidos.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

